

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**Ref : RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
De. BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Vs. YEIMI CAROLINA ORTIZ HERNANDEZ  
Exp. No. 17-0233**

**ASUNTO:**

Se encuentran las diligencias al despacho, para proferir sentencia de **RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, con fundamento en el art.384 NUMERAL 3° DEL C.G.P., dentro del proceso de la referencia.

**I. ANTECEDENTES :**

El demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.; por intermedio de apoderado judicial, solicita a éste despacho judicial que previos los trámites del proceso de RESTITUCION DE LA TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO, demanda a: YEIMI CAROLINA ORTIZ HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad; a fin que mediante sentencia declare la terminación del contrato Financiero No. 001-03-0001000123, suscrito por las partes el día 19 de febrero de 2016, sobre el siguiente bien mueble: UN CAMION SENCILLO; TIPO DE COMBUSTIBLE:DIESEL, LINEA M2 106, SERVICIO PUBLICO, MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2012; SERIE: 3ALACYC55CDBF2555;PLACA UQZ-563; MOTOR 906978000B80320, CILINDRAJE 6370;COLOR AZUL.

**HECHOS:**

Como hechos entre otros, la actora citó:

1 - **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (antes LEASIONG BOLIVAR S.A. C.F.) y YEIMI CAROLINA ORTIZ HERNANDEZ, JHON JAIRO SILVA RODRIGUEZ, celebraron el día 19 de febrero de 2016, el contrato Leasing Financiero, que identificaron con el número 001-03-0001000123.

2 - El contrato Leasing financiero se pactaron 62 cánones mensuales, como primer pago se realizaría el 19 de marzo de 2016, según lo consagrado en la cláusula SEXTA sección dos del contrato referido.

3 - Al momento de la presentación de la demanda, la parte pasiva debe \$2.503.771,00, por concepto de cánones y seguros dejados de pagar,

pactados dentro del contrato, encontrándose en mora desde el mes de marzo de 2017.

4 - El demandado renunció a los requerimientos judiciales y extrajudiciales para la constitución en mora.

#### **TRAMITE PROCESAL:**

Por cuanto la demanda reunió los requisitos de ley, mediante providencia de fecha: 26 de mayo de 2017, se **admitió** la demanda y de ella se ordenó correr el traslado al demandado y su notificación conforme a lo previsto por los arts. 384 numeral 2, en armonía con los arts.291 y 292 del C.G.P.

El demandado quedo notificado a través de curador ad litem, previo el emplazamiento de rigor, conforme a diligencia de notificación de fecha 19 de octubre de 2020; quien en tiempo dio contestación a la demanda, sin oponerse a la misma.

#### **CONSIDERACIONES**

Por sabido se tiene que la ausencia de oposición suele presentarse no sólo por la falta física de réplica a la demanda, sino también porque ésta se formula extemporáneamente, o porque el demandado se coloca en algunos de los casos contemplados en el art. 384 del C.G.P., en cuanto a la demostración del pago de los cánones alegados por el actor en la demanda; que impiden sea escuchado en sus actos postulatorios.

En el sub judice, el extremo demandado NO se opuso a la demanda.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art.384 del C.G.P., el demandante presentó prueba del contrato de arrendamiento y este despacho judicial no decreta pruebas de oficio, se dicta sentencia de RESTITUCION.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado **15 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

#### **RESUELVE:**

**1. DECLARAR** terminado el contrato Leasing financiero No. 001-03-0001000123, suscrito por las partes: BANCO DAVIVIENDA S.A. ( antes LEASIONG BOLIVAR S.A. C.F.) y YEIMI CAROLINA ORTIZ

HERNANDEZ, JHON JAIRO SILVA RODRIGUEZ, el día 19 de febrero de 2016, sobre el siguiente bien mueble: UN CAMION SENCILLO; TIPO DE COMBUSTIBLE: DIESEL, LINEA M2 106, SERVICIO PUBLICO, MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2012; SERIE: 3ALACYC55CDBF2555; PLACA UQZ-563; MOTOR 906978000B80320, CILINDRAJE 6370; COLOR AZUL., por la causal alegada por el actor en la demanda (mora en el pago de los arriendos)

**2. DECRETAR** la restitución del bien mueble objeto de la restitución.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá - Reparto. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**3. RESTITUYASE** a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., por conducto de su Representante Legal o a través de su apoderado con facultad de recibir, el bien inmueble objeto de esta sentencia.

**4. CONDENAR** en costas a la parte demandada. Asignar la suma de \$1'000.000 M/cte., como agencias en derecho a favor de la parte actora; inclúyanse dentro de su oportunidad en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ (E)**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.044 hoy 6 de mayo de 2022.  
El Secretario,

**CRISTIAN ALBERTO MORENO**  
**SARMIENTO**